


|   |                                      |              |                                    |
|---|--------------------------------------|--------------|------------------------------------|
| <br>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> | <b>CARTA</b> | CODIGO : RGD00-01                  |
|   | <b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>    |              | FECHA DE APROBACIÓN:<br>22/11/2018 |
|   |                                      |              | VERSIÓN:02                         |

TRD\_101\_54\_20






## INFORME

### SEGUMIENTO - CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 077 DE 2023 (Por la cual se determina la composición y reglamento del comité de conciliación del Instituto Financiero de Casanare) II SEMESTRE 2024

#### OFICINA DE CONTROL INTERNO

Abril de 2025



 **Dirección:** Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare.  **PBX:** 320 889 9573.  
 **E-mail:** Instituto@ifc.gov.co


CO-SC-CER403305

|  |                                      |              |                                    |
|--|--------------------------------------|--------------|------------------------------------|
|  | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> | <b>CARTA</b> | CODIGO : RGD00-01                  |
|  | <b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>    |              | FECHA DE APROBACIÓN:<br>22/11/2018 |
|  |                                      |              | VERSIÓN:02                         |


**INFORME SEGUIMIENTO - CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 077 DE 2023  
(Por la cual se determina la composición y reglamento Del comité de conciliación  
del Instituto Financiero de Casanare) - II Semestre 2024**

La oficina de control interno dando cumplimiento al plan anual de auditorías en la programación de elaboración de informes, realiza el siguiente informe inicialmente con la revisión del Decreto 1716 de 2009 en sus artículos 16 y 17, el Decreto 1176 de 2016 en sus artículos 2 y 3; y la resolución interna 077 de 2023 “POR LA CUAL SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE”. Por consiguiente, se tomó la totalidad de actas de los comités de conciliación desarrollados en el segundo semestre de la vigencia 2024, a fin de revisar el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación. A continuación, se realiza un resumen de las actas de comité, encontrándose lo siguiente:

| N° ACTA | FECHA                | ASUNTO A TRATAR  | JUZGADO O ENTIDAD   | CONTRAPARTE Y CALIDAD DE ESTE  | DECISIÓN DEL COMITÉ   |
|---------|----------------------|--|---|--|---|
| 14      | 05 de julio de 2024. | 1. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía N° 850104089001-2020-00213-00 Instituto Financiero de Casanare vs NUZIA VELANDIA FUENTES y MARÍA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA<br>2. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía N° 2021-318 Instituto Financiero de Casanare vs Yira Xilema Rivera y Jaime Rivera Zambrano | 1. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul<br><br>2. Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal Casanare | 1. DEMANDADO - NUZIA VELANDIA FUENTES / MARÍA SEGUNDA FUENTES DE VELANDIA<br><br>2. DEMANDADO - YIRA XILENA RIVERA ROJAS Y JAIME RIVERA ZAMBRANO | 1. APROBAR la propuesta de conciliación<br><br>2. Aprobar propuesta de conciliación |
| 15      | 24 de julio de 2024  | 1. Socialización Sentencia de Primera Instancia - Controversias Contractuales N° 85001-2333-000-2019-00188-00  | 1. Tribunal Administrativo de Casanare  | 1. DEMANDANTE - ASOPALCHARTÉ   | 1. Al ser una socialización no se sometió a aprobación decisión alguna              |



|  |                                      |              |                                    |
|--|--------------------------------------|--------------|------------------------------------|
| <br><small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small> | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> | <b>CARTA</b> | CODIGO : RGD00-01                  |
|  | <b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>    |              | FECHA DE APROBACIÓN:<br>22/11/2018 |
|  |                                      |              | VERSIÓN:02                         |


| N° ACTA | FECHA                 | ASUNTO A TRATAR  | JUZGADO O ENTIDAD   | CONTRAPARTE Y CALIDAD DE ESTE   | DECISIÓN DEL COMITÉ   |
|---------|-----------------------|--|---|---|---|
| 16      | 05 de agosto de 2024. | 1. Proceso insolvencia de persona natural - Sandra Milena Mesa Malpica<br>2. Proceso ejecutivo hipotecario N° 2012-00031 Instituto Financiero de Casanare vs Asociación Llanoceba del Casanare y otros<br>3. Proceso ejecutivo hipotecario N° 2013-00030 Instituto Financiero de Casanare vs Asociación Agropecuario Los Guamitos LTDA y otros | 1. CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE<br>2. Juzgado Segundo Civil Municipal De Yopal Casanare<br>3. Juzgado Segundo Civil Municipal De Yopal Casanare | 1. CONVOCANTE - SANDRA MILENA MESA MALPICA<br>2. DEMANDADO - ASOCIACIÓN LLANOCEBA Y OTROS<br>3. DEMANDADO - ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LOS GUAMITOS LTDA | 1. Comité de Conciliación del Instituto Financiero de Casanare se declara SIN ANIMO CONCILIATORIO<br>2. Dar continuidad a la diligencia de remate<br>3. Dar continuidad a la diligencia de remate |
| 17      | 15 de agosto de 2024  | 1. Proceso Conciliación extrajudicial - YESID CAMILO RAMIREZ MANCHOLA Y JUANITA CATALINA RAMIREZ MANCHOLA  | 1. PROCURADURIA 182 JUDICIAL  | 1. CONVOCANTE - YESID CAMILO RAMIREZ MANCHOLA Y JUANITA CATALINA RAMIREZ MANCHOLA   | 1. Comité de Conciliación del Instituto Financiero de Casanare se declara SIN ANIMO CONCILIATORIO   |
| 18      | 29 de agosto de 2024. | 1. Conciliación EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA - CONTROVERSIA CONTRACTUALES Lorena Andrea Cortes VS INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.  | ROCURADURÍA 72 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  | 1. DEMANDANTE - LORENA ANDREA CORTES PARADA   | 1. Comité de Conciliación del Instituto Financiero de Casanare se declara SIN ANIMO CONCILIATORIO   |

|  |                                      |              |                                    |
|--|--------------------------------------|--------------|------------------------------------|
| <br><small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small> | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> | <b>CARTA</b> | CODIGO : RGD00-01                  |
|  | <b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>    |              | FECHA DE APROBACIÓN:<br>22/11/2018 |
|  |                                      |              | VERSIÓN:02                         |

| N° ACTA | FECHA                     | ASUNTO A TRATAR  | JUZGADO O ENTIDAD   | CONTRAPARTE Y CALIDAD DE ESTE   | DECISIÓN DEL COMITÉ   |
|---------|---------------------------|--|---|---|---|
| 19      | 13 de septiembre de 2024  | 1. Conciliación EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA - CONTRACTUALES NULIDAD ABSOLUTA ASOTIEM VS INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE<br>2. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL - ALEIDA CONSUELO JERÓNIMO NAVAS<br>3. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - MATEPOTRANCAS Y/O DANIEL REYES   | 1. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE<br>2. CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN<br>3. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE   | 1. DEMANDADO – ASOTIEM<br>2. DEMANDANTE - DEUDORA ALEIDA CONSUELO JERONIMO NAVAS<br>3. DEMANDADO - MATEPOTRANCAS Y/O DANIEL REYES                       | 1. Comité de Conciliación del Instituto Financiero de Casanare se declara CON ANIMO CONCILIATORIO<br>2. Comité de Conciliación del Instituto Financiero de Casanare se declara SIN ANIMO CONCILIATORIO<br>3. Se decide APROBAR la propuesta presentada por la apoderada del IFC   |
| 20      | 27 de septiembre de 2024. | 1. Conciliación EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA - REPARACION DIRECTA CARLOS SANABRIA GOMEZ<br>2. Proceso ejecutivo hipotecario N° 2012-00031 Instituto Financiero de Casanare vs Asociación llanoceba del Casanare y otros<br>3. Proceso ejecutivo hipotecario N° 2013-00030 Instituto Financiero de Casanare vs Asociación Agropecuario Los Guamitos LTDA y otros3 | 1. PROCURADURÍA 53 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS<br>2. Juzgado Segundo Civil Municipal De Yopal Casanare<br>3. Juzgado Segundo Civil Municipal De Yopal Casanare | 1. DEMANDANTE - CARLOS ANDRES SANABRIA GOMEZ<br>2. DEMANDADO - ASOCIACIÓN LLANOCEBA Y OTROS<br>3. DEMANDADO - ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LOS GUAMITOS LTDA | 1. El Comité de Conciliación del Instituto Financiero de Casanare se declara SIN ANIMO CONCILIATORIO<br>2. El Comité de Conciliación del Instituto Financiero de Casanare decide suspender la presente discusión<br>3. Comité de Conciliación del Instituto Financiero de Casanare decide suspender la presente discusión |



 **Dirección:** Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare.  **PBX:** 320 889 9573.  
 **E-mail:** Instituto@ifc.gov.co

|  |                                      |              |                                    |
|--|--------------------------------------|--------------|------------------------------------|
| <br><small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small> | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> | <b>CARTA</b> | CODIGO : RGD00-01                  |
|  | <b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>    |              | FECHA DE APROBACIÓN:<br>22/11/2018 |
|  |                                      |              | VERSIÓN:02                         |

| Nº ACTA | FECHA                   | ASUNTO A TRATAR   | JUZGADO O ENTIDAD   | CONTRAPARTE Y CALIDAD DE ESTE  | DECISIÓN DEL COMITÉ  |
|---------|-------------------------|---|---|--|--|
| 21      | 28 de octubre de 2024   | 1. Socialización informe a presentar a la procuraduría en visita al comité de conciliación  | 1. Procurador judicial 1 de la procuraduría 182 Judicial 1 para la Conciliación Administrativa de Yopal | N/A  | 1. Por ser un asunto de socialización no se sometió a votación   |
| 22      | 31 de octubre de 2024   | 1. Proceso con radicado N° 2018-00580 – Enriquecimiento Sin Justa Causa   | 1. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal  | 1. Demandado María Zoila Miranda de Comayan y Elías Mora Chaparro          | 1. el Comité de Conciliación del Instituto Financiero de Casanare decide <b>NO CONTINUAR CON EL PROCESO</b>    |
| 23      | 12 de noviembre de 2024 | 1. Visita Procurador Judicial I, Procuraduría 182 Judicial I para la Conciliación Administrativa Yopal – Capacitación ley 2220 de 2022        | 1. Procurador judicial 1 de la procuraduría 182 Judicial 1 para la Conciliación Administrativa de Yopal | N/A  | 1. Se aceptan las sugerencias por parte del procurador y se establece un plazo para enviar estos al procurador |
| 24      | 27 de noviembre de 2024 | 1. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N° 2020-00809   | 1. Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal   | 1. Demandado - JEYSON LEONARDO FORERO ROJAS Y MERY VIANEY ROJAS TRASLAVIÑA | 1. Se decide aprobar la propuesta formulada por el apoderado del Ifc   |
| 25      | 09 de diciembre de 2024 | 1. PRESENTACIÓN DE COMPROMISOS SUSCRITOS CON EL PROCURADOR JUDICIAL I, PROCURADURÍA 182 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA YOPAL, | 1. Procurador judicial 1 de la procuraduría 182 Judicial 1 para la Conciliación Administrativa de Yopal | N/A  | 1. Se aprueban la presentación de los compromisos de la sesión anterior  |
| 26      | 18 de diciembre de 2024 | 1. Socialización de sentencia de fecha 06 de diciembre de 2024 acción popular N° 85001-3333-002-2023-00112-01                                 | 1. Tribunal Administrativo de Casanare  | 1. Juan Carlos Tello Garzón  | 1. Por ser un asunto de socialización no se sometió a votación   |

|  |                                      |              |                                    |
|--|--------------------------------------|--------------|------------------------------------|
|  | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> | <b>CARTA</b> | CODIGO : RGD00-01                  |
|  | <b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>    |              | FECHA DE APROBACIÓN:<br>22/11/2018 |
|  |                                      |              | VERSIÓN:02                         |

## Revisión cumplimiento Resolución 077 de 2023.

- Se realiza revisión de las actas de comité frente a las disposiciones de la Resolución 077-2023 del COMITÉ DE CONCILIACIÓN, y a lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 en sus artículos 16 y 17 y concomitantes del decreto 1167 de 2016 (artículos 2 y 3): En relación con las reuniones del Comité de Conciliación, se evidencia la realización de 12 comités ordinarios de conciliación y 1 comité extraordinario de conciliación para un total de 13 comités de conciliación en el segundo semestre de la vigencia 2024.
- Con respecto al Artículo 6: *“Sesiones y votación: El comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan... Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos... En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada... Para tales efectos tener presente lo reglado en los párrafos del artículo quinto de la presente Resolución... El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple...”* Se evidencia que según las actas del comité de conciliación existe como mínimo dos actas de comité por mes, durante el segundo semestre de la vigencia 2024 y que se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones del artículo 6º. de la Resolución 077 de 2023.
- Revisadas las actas levantadas por la secretaría técnica del Comité, se observa cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de acuerdo a la Resolución 077 de 2023 **“POR LA CUAL SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE”**.
- Verificación del cumplimiento del Artículo 3º. Del Decreto 1167 de 2016. *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición... Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto*

|  |                                      |              |                                    |
|--|--------------------------------------|--------------|------------------------------------|
|  | <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> | <b>CARTA</b> | CODIGO : RGD00-01                  |
|  | <b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>    |              | FECHA DE APROBACIÓN:<br>22/11/2018 |
|  |                                      |              | VERSIÓN:02                         |

*administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión... La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."*

Se evidencia que en el segundo semestre del año 2024 no se presentaron condenas económicas en contra del Instituto Financiero de Casanare, por lo cual no fue necesaria la aplicación de esta disposición.

5. Con respecto al Artículo 2 del decreto 1167 de 2016; párrafo 2: *El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.* Revisadas las actas no se observa la participación como invitado, de este funcionario.

## CONCLUSIONES

Se evidencia el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de acuerdo a lo establecido en la Resolución 077 de 2023 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL I.F.C".

Se verifica conformidad con respecto a la ejecución de las funciones del comité de conciliación y a la periodicidad de reunión; en relación con la normatividad interna y respecto de lo establecido en la normatividad superior.

En relación con el cumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico, conforme a lo informado por la abogada externa contratada por el IFC, las decisiones adoptadas en el Comité de Conciliaciones han estado en consonancia con dicha política, coadyuvando a que los indicadores de dicha política se mantengan dentro de los valores óptimos previstos.

Elaboró:

HECTOR SAMUEL HIGUERA BOHÓRQUEZ  
Jefe de Control Interno.